

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.....	5'50	"
	Seis meses.....	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.....	7	"
	Seis meses.....	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

Al examinar las listas á que se refiere la Instrucción general de Sanidad en su art. 77, ha observado la Inspección provincial el caso lamentable, y digno de castigo y de correctivo inmediato, de aparecer en alguna de las Subdelegaciones de Veterinaria inscritos solamente cinco profesores, cuando ejercen más de diez y quizás más de quince Veterinarios. En alguna otra Subdelegación de Farmacia y de Medicina, se han notado, aunque escasas, algunas omisiones; y precisa que estos defectos sean subsanados inmediatamente para poder perseguir las intrusiones y para conocer el personal sanitario de la provincia y disponer del mismo cuando hiciere falta y para exigirle responsabilidades cuando no sea diligente en el desempeño de la misión higiénica que le está encomendada.

A tales fines, recuerdo á los Alcaldes todos de la provincia que, en distintas ocasiones, se les ha ordenado la remisión á los Subdelegados respectivos, de una lista de los profesores que en cada pueblo ejercen alguna de las profesiones sanitarias; y hoy, conmiando con la imposición del casti-

go consiguiente si es que no se cumple lo mandado en un plazo de seis días, ordeno nuevamente á los Alcaldes todos que remitan á los Sres. Subdelegados de Medicina, una lista de los Médicos, Practicantes y Matronas que ejercen en el pueblo respectivo; á los Sres. Subdelegados de Farmacia, relación de los Farmacéuticos y de las droguerías y herboristerías que existan en la localidad; y á los Sres. Subdelegados de Veterinaria, nota detallada de los Veterinarios que ejercieren la profesión en cada pueblo.

Del propio modo acompañarán á tales listas, una nota en que se exprese si se conoce la existencia de algún intruso en las respectivas profesiones y las diligencias hechas y castigos impuestos para hacerle desistir en su intrusión y resultado obtenido.

Para que tales listas sean bien dirigidas á su destino, se recuerda á los Sres. Alcaldes que los señores Subdelegados de Medicina residen en la cabeza del partido correspondiente; los de Farmacia, lo mismo, con excepción del de Santo Domingo que reside en Bañares; y los de Veterinaria de igual modo, con excepción del de Torrecilla, que reside en Nieva de cameros.

Transcurridos diez días después del plazo dado á los Alcaldes para la remisión de las listas á los Sres. Subdelegados, éstos remitirán al Sr. Inspector provincial de Sanidad, una relación de los funcionarios que no hubiesen sido incluídos en las listas remitidas anteriormente en cumplimiento del art. 77 de la Instrucción general, con objeto de que imponga á quien no hubiese presentado su título á inscripción, en tiempo oportuno, el correctivo que creyere conveniente.

Y por último, siempre que en cada pueblo se ausentase ó falleciere un facultativo cualquiera ó pretendiere ejercer uno nuevo, el Alcalde dará conocimiento inmediato al Subdelegado á quien co-

rresponda, del nombre del ausente, del fallecido ó del nuevo ejerciente, cuidando de que este no practique su profesión en tanto no presente su título visado, en el respaldo, por el Subdelegado respectivo.

Logroño 12 Diciembre de 1910.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por los dueños de cafés económicos de Sevilla y Valladolid, interesando que se puntualice con toda exactitud el alcance de la excepción de los preceptos de la ley del Descanso en domingo, que por las disposiciones vigentes se concede á sus establecimientos:

Considerando que por el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso en domingo, están exceptuados del cumplimiento de los preceptos de dicha Ley los establecimientos mencionados, teniendo en cuenta que el referido artículo expresa que los cafés podrán permanecer abiertos todo el día del domingo, sin hacer distinción entre cafés de lujo y cafés económicos:

Considerando que la apertura de los cafés económicos en domingo se halla autorizada también por Real orden de 30 de Enero de 1908, toda vez que en esa disposición se prohíbe en dicho día el despacho de vino en los mencionados establecimientos, y, por consiguiente, no habría lugar á semejante prohibición, si no se autorizara en general la apertura en domingo de todos los cafés económicos, por la legislación vigente:

Considerando que en lo que se refiere al tráfico que dichos establecimientos puedan ejercer, es de justicia prohibir de un modo

concreto, no sólo el despacho de vino, sino también el de toda clase de bebidas alcohólicas que, según los usos y costumbres de la localidad, determinen la inclusión de uno ó más establecimientos entre los considerados como tabernas á los efectos de la ley del Descanso:

Considerando que, por razones de equidad, debe prohibirse, igualmente, el despacho en domingo en los cafés económicos de bebidas alcohólicas, como objeto principal de su tráfico, aun no siendo éstas de las que las Juntas locales de Reformas Sociales hayan incluído entre las que se despachan en las tabernas, conforme á la clasificación de establecimientos á que hace referencia el Real decreto de 24 de Enero de 1908, pues en caso contrario se daría motivo á quejas de comerciantes é industriales, cuyos establecimientos no gozan de excepción de los preceptos de la Ley de 3 de Marzo de 1904:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se considere exceptuados del cumplimiento de los preceptos de la ley del Descanso en domingo á los cafés económicos, pudiendo ejercer en dicho día el tráfico propio de su patente industrial, excepto el despacho de vino; el de toda clase de bebidas alcohólicas que, según los usos y costumbres de la localidad, determinen la inclusión de dichos establecimientos entre los considerados como tabernas á los efectos de la ley del Descanso, y el de las que aun no siendo de las incluídas por las Juntas locales de Reformas Sociales, entre las que se despachan en las tabernas, conforme á la clasificación de establecimientos á que hace referencia el Real decreto de 24 de Enero

de 1908, fuesen objeto principal del tráfico de los cafés económicos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1910.

MERINO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 6 de Diciembre).

Delegación de Hacienda

CIRCULAR 2732

Dispuesto por el art. 116 del Reglamento provisional para la ejecución del convenio de 20 de Octubre de 1900, celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, que en fin de cada año se formen duplicados inventarios por tabaco en rama, efectos para la fabricación y labores existentes en los almacenes de la misma, y otro inventario por lo que respecta á efectos timbrados que resulten en aquella fecha en los referidos almacenes, y otro de libranzas especiales para la prensa periódica, debiendo asistir á dicho acto y autorizar aquellos documentos según el art. 117 del mismo, en las localidades en que haya Administración Subalterna, el Alcalde, el Administrador y Secretario del Ayuntamiento; por lo que la Delegación de mi cargo ha creído oportuno hacer las siguientes prevenciones, con el fin de que el servicio indicado se haga con el mayor cuidado y escrupulosidad debida:

1.ª La formación de los inventarios ya mencionados, se ha de llevar á efecto necesariamente el día 31 del corriente mes, ajustándose á los modelos que para este servicio habrá recibido cada Administrador subalterno de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta provincia, repasando los tabacos en rama y contando los efectos y labores con el detenimiento debido.

2.ª Encargo á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de aquellas localidades en que existe Administración Subalterna, pongan especial cuidado al sentar cada partida en el inventario respectivo, para evitar toda clase de errores, cambio de clases y labores, con las demás garantías de exactitud, para que estos documentos representen fiel y exactamente las verdaderas existencias que resulten en el mencionado día en los almacenes, procurándose de este modo evitar raspaduras y enmiendas que tan poco dicen en favor de funcionarios celosos en el cumplimiento de

los deberes que les impone el cargo que desempeñan; y

3.ª Por el primer correo del día siguiente, me remitirán, sin excusa ni pretexto alguno, un ejemplar de los inventarios á que se refiere esta circular.

En vista de ello, interés de los Sres. Alcaldes y Secretarios de las localidades en que haya Subalternas, cumplan con la mayor eficacia el importante servicio de que queda hecho mérito, dando con ello una prueba más de actividad y celo ya demostrados; esperando por lo tanto no darán lugar á recuerdos no excitaciones por parte de esta Delegación para cumplir lo dispuesto por la Superioridad y preceptos reglamentarios citados.

Logroño 10 de Diciembre de 1910.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Tesorería de Hacienda

2733

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á las zonas 3.ª, 4.ª y 5.ª de Logroño, para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 7 de Diciembre de 1910.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Bonifacio de Quevedo.— V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Servicio Agronómico

CIRCULAR

2730

Resultado de la inspección de los viveros de vides americanas existentes en la provincia en la campaña de 1910 á 1911.

Continuación de lo expuesto en el número 269 de este BOLETIN OFICIAL.

7.º LA VITÍCOLA RIOJANA DE LOS SRES. CASTILLA Y LATORRE Viveros en Alfaro

En varias parcelas situadas junto á los hermosísimos viveros que esta razón social tiene establecidos en el Soto llamado «El Estajado», y en otras que radican en el pago denominado «El Vivar»; se cultivan 123.300 cepas en plena producción, pertenecientes á las variedades siguientes:

Rup. de Lot.	8200
Rip. X Rup. 3309.	4200
Rip. X Berl. 420-A.	3200
Aramón X Rup. G. número 1.	21000
Aramón X Rup. G. número 9.	44000
Murviedro X Rup. 1202.	27300
Chasselas X Berl. 41-B.	15100

TOTAL 123300

que permiten á esta casa disponer de gran cantidad de estaca y estaquilla, no solo para servirla al público sino para confeccionar en sus bien montados talleres y vender elevadísima cantidad de injertos, respondiendo de su autenticidad sin peligro de sufrir error, por estar confeccionados con madera de la casa. En la visita de inspección se observó que su selección es inmejorable. ¡Lástima es que los pedriscos hayan reducido bastante la producción de madera del año actual!

En el Soto «El Estajado», cultivan los Sres. Castilla y Latorre 482.300 barbados agrupados en grandes parcelas que producen á la vista magnífica impresión. La selección es inmejorable, el cultivo á que se hallan sometidos esmeradísimo y el desarrollo que mereció á él alcanzaron, de lo más satisfactorio. Pertenecen á las variedades siguientes:

Rup. de Lot.	47200
Rip. X Rup. 3309.	7200
Rip. X Berl. 420-A.	5200
Aramón X Rup. G. 1.	123000
Aramón X Rup. G. 9.	154200
Murviedro X Rup. 1202.	92000
Chasselas X Berl. 41-B.	53500

TOTAL 482300

En la misma finca cultivan los injertos que se detallan en el cuadro adjunto.

VARIETADES DE LOS PORTA-INJERTOS AMERICANOS	VARIETADES Á QUE PERTENECEN LAS PÚAS DE VINÍFERA										TOTALES PARCIALES				
	Tempranillo	Garnacha	Mazuela	Moscatel	Vitru	Bonal	Graciano de Alfaro	Rojal	Chasselas de Alfaro	Alfar		Merués	Martino	Moscatel	
Rup. de Lot.	17725	20000	550	11340	6090	20800	3840	4620	840	1065	750	1540	490	1155	20000
Rip. X Rup. 3309.	6090	550	11340	6090	20800	3840	4620	840	1065	750	1540	490	1155	29615	
Rip. X Berl. 420-A.	1000	20800	3840	4620	840	1065	750	1540	490	1155	29615	6090	30260	6090	
Aramón X Rup. 1.	16590	65150	3695	8141	4085	2800	1080	4085	6080	1080	1090	840	1090	103501	
Aramón X Rup. 9.	12655	35760	32020	6080	6255	1080	1080	6255	1080	1090	1090	840	1090	55575	
Murviedro X Rup. 1202.	18250	32020	18875	12761	6080	10340	1090	840	3865	750	1540	490	1155	59325	
Chasselas X Berl. 41-B.	72310	174280	18875	12761	6080	10340	1090	840	3865	750	1540	490	1155	304366	
TOTALES PARCIALES.															

Con la visita de inspección pudo comprobarse que la selección de las púas es satisfactoria, bueno el desarrollo alcanzado por los brotes, salvo en los injertos sobre 420-A que quedaron algo cortos, y que las soldaduras llevaban camino de ser muy sólidas y completas. El mildiu no hizo daños en este vivero y los pocos brotes de los patrones, que dejó el esmerado cultivo, pertenecían siempre á la variedad indicada en la rotulación de las parcelas. En resumen, una explotación que honra á la razón social «La Vitícola Riojana.»

8.º DON ISIDORO GARCÍA Viveros en Haro

Este viverista cultiva en el término denominado «Remolino» y en el nombrado «Turricidio», alrededor de 1.500 cepas madres de las variedades Rup. de Lot, Riparia X Berl. 420-A, Aramón X Rup. G. núm. 9, y Murviedro X Rup. 1.202, de selección bastante satisfactoria, aunque no completa de las que en el año actual se obtendrá buena cantidad de estaca y estaquilla.

En los mismos pagos tiene plantados 15.000 barbados y 10.000 injertos de tempranillo y garnacha sobre Murviedro X Rup. 1.202, habiéndose observado durante la visita de inspección:

- 1.º Que los barbados son hermosos y están bien seleccionados.
- 2.º Que el desarrollo de los injertos es bueno.
- 3.º Que sus púas están escrupulosamente seleccionadas.
- 4.º Que el mildiu invadió el vivero sin causar daños dignos de tenerse en cuenta; y
- 5.º y último. Que entre los brotes emitidos por los patrones se encontraron algunos de Aramón X Rup. 9.

9.º DON ANTONIO GARCÍA, DE ALFARO

Viveros en Alfaro y Rincón de Soto

En «El Navazo» y en la finca denominada «El Huerto», ambos en la jurisdicción de Alfaro, posee el Sr. García, 31.000 cepas madres de las variedades siguientes:

Rupestis de Lot.....	3000
Aramón X Rup. 1.....	6000
Aramón X Rup. 9.....	7000
Murviedro X Rup. 1202..	13000
Chasselas X Berl. 41 B...	2000

TOTAL..... 31000

Al recorrerlas durante la visita de inspección, se observó:

1.º Que tienen en general hermoso desarrollo.

2.º Que las que vegetan en «El Navazo» están formadas injertando con púas de las variedades americanas antes citadas, pies de 420-A, 33 E M y otros porta-injertos de menos valor, por cuya razón su selección deja bastante que desear, de una parte, por los brotes emitidos por los patrones, y de otra, por ser varios los pies que no habiendo tomado el injerto siguen sin injertar.

3.º Que en la poda rendirán elevada cantidad de estaca injertable y de vivero en parte deteriorada por los pedriscos que descargaron en aquella jurisdicción durante el año actual.

En «El Huerto» tiene plantado 282.000 barbados pertenecientes á las variedades siguientes:

Rupestis de Lot.....	58000
Aramón X Rup. G. 1.....	51000
Aramón X Rup. G. 9.....	68000
Murviedro X Rup. 1202....	105000

TOTAL..... 282000

Todos ellos de hermoso desarrollo y perfectamente seleccionados.

En la misma finca cultiva este viverista 18.000 injertos de garnacha sobre las variedades americanas que indica el cuadro siguiente:

TOTAL DE INJERTOS		18000
VARIETAD DE LOS PORTA-INJERTOS AMERICANOS		
3309	420-A	4000
	A X R-1	5000
	420-A	5000
	Ch X B 41-B	4000
VARIETADES A QUE PERTENECEN LAS PÚAS		
	Garnacha.	4000

sobre los que se hicieron durante la inspección, las observaciones siguientes:

- 1.ª Que están hechos sobre barbados no sacados de la tierra.
- 2.ª Que el desarrollo alcanzado por estos injertos es superior á toda ponderación.
- 3.ª Que se consiguió al injertar elevado número de aciertos.
- 4.ª Que las púas están en general perfectamente seleccionadas.
- 5.ª Que el mildiu no causó daños en este vivero; y
- 6.ª Que la selección de los patrones es perfecta, como lo prueba el hecho de que todos los brotes que se encuentran perteneciesen á la variedad correspondiente.

En varias parcelas sitas en el regadío de Rincón de Soto, posee plantados este viverista los injertos que se detallan en el cuadro siguiente:

TOTAL DE INJERTOS		60000
VARIETADES DE LOS PORTA-INJERTOS AMERICANOS		
	M X R 1202	15000
	A X R núm. 9	20000
	A X R núm. 1	10000
	LOT	15000
VARIETADES A QUE PERTENECEN LAS PÚAS		
	Garnacha.	15000

en los que se observó:

- 1.º Que están bien seleccionadas las púas y patrones.
- 2.º Que poseen desarrollo satisfactorio; y
- 3.º Que el mildiu no causó en ellos daños de importancia.

10. DON ADOLFO HERRARTE

Viveros en Haro

En las parcelas sitas en los pagos denominados «Almédora» y «Arenales», y en los cercados de la Comunidad de Labradores y de la Plaza de Toros, cultiva el Sr. Herrarte, alrededor de 14.000 cepas madres, de las variedades Rip. X Rup. 101-14 y 3.309, Aramón X Rup. números 1 y 9, Riparia X Berl. 420-A y 157-11, Murviedro X Rup. 1.202 y Chasselas X Berl. 41-B, bastante bien seleccionadas en general, algunas de dos años y acreedoras á especial mención las 2.000 de 1.202 y 3.000 de A X R 9 que vegetan en Almédora por su selección y desarrollo.

En la llamada «Quinta Merce-

des» y en parcelas sitas en el pago denominado «Matulleri», cultiva esta casa 372.000 barbados pertenecientes á las variedades siguientes:

Rup de Lot.....	95000
Rip. X Rup. 3.306.....	5000
Rip. X Rup. 3.309.....	10000
Rip. X Berl. 157-11.....	4000
Rip. X Berl. 420-A.....	3000
Aramón X Rup. G. núm. 1.	110000
Aramón X Rup. G. núm. 9.	42000
Murviedro X Rup. 1.202..	100000
Chasselas X Berl. 41-B...	3000

TOTAL..... 372000

de buen desarrollo y satisfactoria selección, completada con la labor de señalar á todos de rafia las mezclas existentes, en parte, y analizada cuando se giró la visita de inspección.

En estas mismas fincas tiene plantados el Sr. Herrarte, según declaración presentada en el Servicio Agronómico, hasta 238.000 injertos que se pueden agrupar por variedades, del modo siguiente.

Tempranillo, Garnacho, Mazuela, Viura y variedades de otras provincias.	sobre 41-B.	16000
Tempranillo, Garnacho y variedades de otras provincias.	sobre 1.202.	30000
Tempranillo, Garnacho, Graciano y variedades de otras provincias.	sobre 3.309.	20000
Tempranillo, Garnacho, Viura y variedades de otras provincias.	sobre A X R 9.	60000
Tempranillo, Garnacho, Viura y Albillo y otras variedades.	sobre A X R 1.	58000
Tempranillo, Garnacho, Graciano y otras variedades.	sobre Lot.	54000
TOTAL.. . . .		238000

en los que se observó durante la visita de inspección:

- 1.º Que el desarrollo era muy bueno en algunos y suficiente en todos los casos.
- 2.º Que el mildiu no había causado en estos viveros daños dignos de mención.
- 3.º Que la selección de las púas después de hecha la labor de señalar á todos de rafia las mezclas existentes, como antes hemos dicho, en parte ya ejecutada cuando se visitaron estos viveros, era satisfactoria; y
- 4.º Que los escasos brotes de los patrones eran de la variedad correspondiente.

11. DON PLÁCIDO CATALÁN

Viveros en Logroño y Alberite, en esta provincia, y en Ribaforada, Mendavia, Tafalla y Vervenzana, en la de Navarra

En la parcela situada junto á la vía férrea, llamada por el señor Catalán «Vivero Central», en la sita en el pago denominado «Lobete», y en la que en jurisdicción de Alberite le cultiva D. Casimiro Jadraque, plantó este viverista según la declaración presentada con toda oportunidad en el Servicio Agronómico, 285.000 bar-

bados distribuidos en variedades, del modo siguiente:

Rup. de Lot.....	3000
Aramón X Rup. 1.....	200000
Aramón X Rup. 9.....	80000
Murviedro X Rup. 1.202..	2000

TOTAL..... 285000

en las que se observó durante la visita de inspección:

- 1.º Que en su mayoría son de dos años.
- 2.º Que el desarrollo alcanzado, grande siempre, no corresponde en algunos casos á esta edad.
- 3.º Que la selección deja bastante que desear, sobre todo en el Aramón X Rup. núm. 1, entre los que se encontraron numerosos pies de Aramón X Rup. 2, Gamay Conderc, Bourresquou X Rupestis 93-5, etc., etc.

En el llamado «Vivero Central», cultiva el Sr. Catalán 9.500 injertos de las variedades siguientes:

Tempranillo sobre A X R 1	4500
Tempranillo sobre A X R 9	5000

TOTAL.. . . . 9500

A las que pueden aplicarse todas las observaciones consignadas al tratar de los barbados que vegetan en este mismo vivero.

En Ribaforada, Vervenzana, Mendavia y Tafalla, posee este viverista la siguiente planta según su declaración,

17000 púas madres de A X R 9.
 40000 barbados de M X R 1202.
 30000 " de Rup. de Lot.
 25000 " de Rip. X Rup. 3309.
 20000 injertos de garnacha sobre A X R. 1.
 20000 " de verdejo sobre A X R 9.
 25000 " de tempranillo " "
 30000 " de garnacha " "
 20000 " sobre M X R 1202.
 35000 " tempranillo sobre M X R 1202.

de los que nada se dice por no haber sido inspeccionados á consecuencia de radicar estos viveros en provincia distinta de la de Logroño.

Logroño 6 de Diciembre de 1910.—El Ingeniero Agrónomo, Jefe de la Sección provincial, Francisco Pascual.

Sección judicial

JUZGADOS MUNICIPALES

2744

Don F. Javier Salazar y López Dávalos, Juez municipal suplente de esta Ciudad en funciones por renuncia del propietario.

Hago saber: Que el día treinta y uno del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado municipal, la venta en pública subasta de la siguiente finca:

Una heredad situada en el término del Puerto, de esta jurisdicción, de cuatro fanegas y ocho celemines de cabida, y linda Norte, Don Basilio Martínez; Sur, camino; Este, Don Javier Salazar, y Oeste, Doña María Ruiz del Castillo, valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas, saliendo hoy á la venta sin sujeción á tipo y con la condición siguiente:

No existiendo títulos de la finca objeto de la venta, la parte que la adquiera deberá conformarse con un testimonio que se le facilitará por el Juzgado, y no tendrá derecho á hacer reclamación de ninguna clase.

Así lo tengo acordado en las diligencias de ejecución de sentencia, que sobre pago de cantidad siguen Don Ildelfonso Montoya y Urbina y Don Gaspar Santa María Vallejo, contra Don Felipe López Pangusión, en virtud de exhorto que obra en este Juzgado procedente del de igual clase de Ribera Baja, (Alava).

Dado en Haro á diez de Diciem-

bre de mil novecientos diez.—F. Javier Salazar.—Ante mí, Félix Arbaiza.

CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LOGROÑO

ANUNCIO

2740

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil entre Logroño y Corera, distantes 27 kilómetros, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Logroño, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I, título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicha Administración principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día once de Enero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la citada Administración principal de Correos de Logroño el día dieciséis de Enero próximo, á las once horas.

Logroño 11 de Diciembre de 1910.—El Administrador principal, Isidro Asensio.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del postor).

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RIBAFLECHA

2705

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1911, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, para que puedan enterarse los contribuyentes y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

TARIFA QUE SE CITA:

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad PESETAS	DERECHOS en unidad PESETAS	PRODUCTO anual calculado PESETAS
Paja.	11 y 1/2 kils.	23745	1	10	2374 50
Leña.	100 id.	23000	2	20	4600 "
Patatas.	100 id.	22205	2	20	4441 "
TOTAL.....					11415 50

VILLARTA QUINTANA

2724

Confeccionado el repartimiento de consumos para el próximo año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que les convenga, pues terminado el plazo señalado, no serán admitidas.

Villarta Quintana 7 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Luis Cortaza.

HORMILLEJA

2735

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año 1911, así como también la matrícula industrial, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación; pasados los cuales no serán admitidas.

Hormilleja 10 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Benito Rioja.

POYALES

2737

Habiéndose formado el repartimiento de consumos de este distrito para el próximo año de 1911, queda expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las oportunas reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Poyales 7 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Claudio Fernández.

CAMPROVÍN

2751

Confeccionado el repartimiento de consumos para el año de 1911, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de ocho días pueda examinarse y formular las reclamaciones que procedan.

Camprovín 11 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Primitivo Hernández.

2752

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, hallanse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que puedan examinarse y presentar las reclamaciones que se consideren procedentes.

Los repartimientos comprenden toda la riqueza amillarada de este término municipal y surtirán sus efectos en el próximo año de 1911.

Camprovín 11 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Primitivo Hernández.